



## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, APROBÓ EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la entrada en vigor a partir del 1° de septiembre de 2020 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Décima Parte del 30 de diciembre de 2019, se advierte un cambio radical en el esquema de regulación legal para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en el Estado de Guanajuato; primordialmente ante la abrogación de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Bajo este tenor y una vez que la norma vigente, a través de los artículos 12 y 47 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, este Ayuntamiento debe ejercer su facultad reglamentaria acorde a términos específicos y delimitados por dicho ordenamiento legal.

En aras de apegarse a la norma, mediante publicación realizada el 24 de agosto de 2021 en el ya referido medio de comunicación oficial estatal, fue emitido el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos comerciales y de Servicios en el Estado de Guanajuato.



No obstante lo anterior, es de señalar que el marco legal estatal ha sido reformado recientemente, lo cual es atendible mediante publicación emitida el 24 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 191, Tercera Parte; de lo cual, es de destacar que, además de realizar ajustes ampliando el plazo para realizar el canje de las licencias otorgadas durante la vigencia de la Ley abrogada, dicha reforma establece un incremento en la sanción para aquellos establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas a menores de edad, así como el establecimiento de una nueva obligación de las personas físicas o morales sujetas al objeto de la ley consistente en la colocación de un anuncio situado al interior del establecimiento, así como se incluye un elemento adición contenido dentro de los mínimos que deben contener los reglamentos municipales y se suma un Título Quinto relativo a la Denuncia Ciudadana.

Es así que, bajo la intención de mantener un marco reglamentario congruente a las disposiciones vigentes y bajo la finalidad de cubrir los extremos que son fijados al Ayuntamiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria; se han abocado los trabajos a realizar los ajustes necesarios que así se requieran.

No obstante, de manera adicional y como fruto del esfuerzo realizado, se ha aplicado la técnica de evaluación *ex-post*, misma que corresponde a un instrumento utilizado en los parlamentos del mundo cuyo objeto central es determinar si el marco regulatorio vigente cumple con los objetivos deseados, si éste fue suficientemente eficaz y eficiente en su implementación y en qué medida se cumple o no con los impactos esperados de la intervención legislativa.

Aterrizado lo anterior en nuestro marco reglamentario, dicho instrumento de evaluación resulta totalmente aplicable bajo la finalidad de mantener un marco jurídico de alta calidad.

Una vez que se promulga y se implementa una regulación, sus disposiciones comprometen a la sociedad, al menos hasta el momento en que se abroga o se modifica. Sin embargo, por regla general, no es sino hasta después de su promulgación que se puede evaluar plenamente el impacto y las implicaciones de las normas, incluyendo sus costos, la carga regulatoria que impone y su impacto directo e indirecto, por no mencionar cualquier otra consecuencia no prevista, siendo que incluso pueden volverse obsoletas con el cambio de circunstancias, por lo que se requiere una revisión periódica para protegerse contra esa posibilidad.



En este sentido, en ejercicio de la evaluación *ex-post*, esta Presidencia preocupada por realizar una revisión constante del marco normativo en la búsqueda de áreas de oportunidad que permitan el perfeccionamiento constante, verificó la congruencia del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos comerciales y de Servicios en el Estado de Guanajuato, circunstancia que nos lleva a visualizar la presencia de una discordancia legal frente a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato.

Es así que se realiza la presente propuesta cuya finalidad es atender cada uno de los extremos cuyo marco legal vigente así nos exige como Ayuntamiento.

No pasa desapercibido que los establecimientos comerciales y de servicios, en general, fungen como un motor de suma relevancia en la economía local, otorgándole dinamismo y trascendiendo en una fuente de empleos; mismos sobre los que existe una diversidad de actividades que proveen a la sociedad de los insumos necesarios para la satisfacción de sus necesidades.

Ello, sin dejar de lado que la propia Ley Orgánica Municipal para Estado de Guanajuato, en su artículo 76 fracción V, inciso a), establece como atribución del Ayuntamiento el promover, entre otros, el desarrollo económico del Municipio; elemento que ha sido retomado en los instrumentos de planeación tendiente a fortalecer la economía mediante la diversificación de las actividades productivas y el impulso al empleo, así como reforzar la seguridad y paz pública para que ofrezcan bienestar y tranquilidad a las familias leonesas; tal y como lo prevé el "*Plan Municipal de Desarrollo León hacia el futuro Visión 2045*".

Ante dicha diversidad y el propio cumplimiento de nuestras atribuciones, hoy buscamos otorgar certeza jurídica plena sobre los dispositivos aplicables conforme a la actividad desarrollada, separado aquellos cuyo funcionamiento trasciende en la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; por lo cual, se propone una nueva estructura reglamentaria conforme los siguientes extremos:

- **Capítulo I, denominado "Disposiciones Generales"** en el que se contemplan entre otros rubros el objeto que persigue el citado ordenamiento municipal, sumando que éste se orienta a reglamentar las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de proveer a su observancia; además



que se da claridad respecto a los sujetos obligados al cumplimiento del Reglamento que nos ocupa y se incorporan términos al glosario que permiten una mayor certeza a lo que debe entenderse por ellos ante su referencia inmersa en la norma.

- **Capítulo II, denominado “Autoridades Competentes”** en donde se establecen los extremos de competencia para cada una de las autoridades establecidas, mismas que incluso se subsumen al convenio de colaboración que al efecto suscriba el Ayuntamiento con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato ante una posible delegación de facultades.
- **Capítulo III, denominado “Establecimientos Comerciales y de Servicios”**, integrado por cinco secciones, la Primera, relativa a los **“Establecimientos Comerciales y de Servicios en General”**, en el que se regula los horarios de funcionamiento, las obligaciones y prohibiciones de los propietarios, administradores, encargados, dependientes o empleados de los mismos; la Segunda correspondiente a **“Establecimientos Comerciales y de Servicios dedicados a la Prestación de Servicios de Entretenimiento”**, refiriendo la clasificación de aquellos servicios que pueden catalogarse como tal, los requisitos para salones de fiestas, autorización de eventos en particular, permiso para juegos mecánicos así como para la operación de billares, sinfonolas, futbolitos y máquinas de juegos de video; la Tercera correspondiente a **“Inspección y vigilancia”** que contiene las disposiciones a atender para las visitas de inspección y verificación de este tipo de establecimientos; la Cuarta relativa a las **“Sanciones”** por infracciones al Reglamento; y la Quinta correspondiente a los **“Recursos”** procedentes contra los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo.
- **Capítulo IV, denominado “Establecimientos Comerciales y de Servicios dedicados a la producción o almacenaje, y enajenación de Bebidas Alcohólicas”**, integrado por nueve secciones, la Primera, relativa a los **“Establecimientos Comerciales y de Servicios en General relacionados con bebidas alcohólicas en general”**, a fin de delimitar que las disposiciones contenidas en este Capítulo son aplicables a aquellos que desarrollen actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, además de que se



establece una clasificación de los establecimientos con miras a delimitar las actividades desarrolladas en éstos; la Segunda correspondiente a **“Constancia de Factibilidad”**, refiriendo los requisitos para obtener ésta, las condiciones adicionales a considerar para su emisión, el procedimiento de emisión, su vigencia, haciendo referencia expresa a la delimitación de los extremos que implica su obtención ya que en su emisión trasciende en un requisito a presentar ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato en el trámite para obtención de la Licencia, distinguiendo puntualmente la competencia respectiva; la Tercera correspondiente a **“Días y Horarios de Operación”** especificando aquellos para la enajenación de bebidas alcohólicas y un apartado específico para restricción de horarios; la Cuarta relativa a las **“Obligaciones y Prohibiciones”**, la Quinta relacionada con **“Disposiciones Complementarias”** como lo son los requisitos para ampliación de horario y las causales para solicitud de revocación de licencia; la Sexta en donde se contiene las disposiciones relativas los **“Permisos de Operación Eventuales”**, la Séptima de **“Inspección y vigilancia”** que contiene las disposiciones a atender para las visitas de inspección previo acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; la Octava relativa a la **“Clausura”** estableciendo de igual manera cuáles son las disposiciones aplicables para dicho efecto; y la Novena, correspondiente a los **“Recursos”** procedentes contra los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo.

Con base a lo señalado, para este Municipio, resulta indispensable emitir este nuevo Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, bajo la premisa de que toda administración pública requiere contar con instrumentos jurídicos que contengan disposiciones actualizadas a la dinámica y realidad de su comunidad, teniendo como propósito plasmar las directrices mencionadas en supralíneas en un marco jurídico acorde con esa realidad económica y social que presenta este Municipio, para atender específicamente con este nuevo reglamento las actividades relacionadas con el funcionamiento y operación de establecimientos comerciales y de servicios así como lo relativo a la operatividad, funcionamiento y aplicación de las autoridades municipales en materia de fiscalización por cuanto a su competencia.



## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

### Capítulo I Disposiciones Generales

#### ***Naturaleza y objeto***

**Artículo 1.-** El presente Reglamento, es de orden público y de observancia general en el Municipio de León, Guanajuato y tiene por objeto establecer las condiciones para el funcionamiento y operación de Establecimientos Comerciales y de Servicios, así como regular las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de proveer a su observancia.

#### ***Sujetos obligados***

**Artículo 2.-** Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Reglamento, las personas físicas o morales que en establecimientos, realicen actividades comerciales y de servicios, incluyendo las relativas a producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas que se desarrollen en el Municipio de León, Guanajuato, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

#### ***Glosario***

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Administrador, Encargado, Dependiente o Empleado:** Persona o personas físicas que tienen a su cargo la atención de un establecimiento comercial o de servicios;
- II. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- III. **Clausura:** Es el acto de orden público cuyos efectos suspenden el funcionamiento de un establecimiento de manera parcial o total, por contravenir las disposiciones del presente Reglamento u otras de carácter legal, mediante la colocación de sellos;
- IV. **Constancia de Factibilidad:** Acto administrativo que permite al peticionario de una licencia cumplir ante el Servicio de Administración Tributaria del



Estado de Guanajuato con los requisitos exigidos por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para la obtención de licencias;

- V. **Comisión:** Aquella establecida por el Ayuntamiento que en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tenga dentro de sus atribuciones la promoción del desarrollo de actividades comerciales y de servicios en el Municipio;
- VI. **Dirección General:** Dirección General de Fiscalización y Control;
- VII. **Establecimientos Comerciales y de Servicios:** Lugar o bienes en los que se producen, almacenan o enajenan productos o servicios con el objeto de satisfacer las necesidades de un cliente;
- VIII. **Inspector:** Personal adscrito a la Dirección General encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia en los Establecimientos Comerciales y de Servicios;
- IX. **Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- X. **Multa:** Sanción pecuniaria que se impone a quien incumpla las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley y en el presente reglamento;
- XI. **Municipio:** Municipio de León, Guanajuato;
- XII. **Permiso Comercial:** Acto administrativo que emite la Dirección General otorgando la anuencia para la operación de establecimientos comerciales;
- XIII. **Permiso de Servicios:** Acto administrativo que emite la Dirección General otorgando la anuencia para la operación de establecimientos de entretenimiento;
- XIV. **Propietario:** Persona física o moral titular del derecho o facultad de poseer, disponer y gozar de una cosa;
- XV. **Reglamento:** Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el Municipio de León, Guanajuato, y



**XVI. SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Aquellos establecimientos que desarrollen actividades de producción o almacenaje, y enajenación de bebidas alcohólicas además deberán atender a las definiciones contenidas en la Ley.

**Capítulo II  
Autoridades Competentes**

***Autoridades competentes***

**Artículo 4.-** Para efectos de este reglamento serán autoridades competentes las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión;
- III. La Dirección General, y
- IV. La Tesorería.

***Competencia del Ayuntamiento***

**Artículo 5.-** compete al Ayuntamiento emitir la constancia de factibilidad exclusivamente de las actividades establecidas en la fracción I inciso c) del Artículo 28 del presente Reglamento así como conocer y resolver sobre la revocación de permisos comerciales y de servicios.

***Competencia de la Comisión***

**Artículo 6.-** Es competencia de la Comisión:

- I. Estudiar, analizar y dictaminar sobre la solicitud de Constancia de Factibilidad cuando se trate de las actividades comprendidas en el inciso c) fracción I del artículo 28, y
- II. Estudiar, analizar y dictaminar sobre la propuesta de solicitud de revocación de licencias que expide el SATEG.



***Competencia de la Dirección General***

**Artículo 7.-** Es competencia de la Dirección General, además de las previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, las siguientes:

- I. Emitir la Constancia de Factibilidad tratándose de las actividades comprendidas en el artículo 28 con excepción de la fracción I, inciso c) del presente reglamento;
- II. Integrar el expediente para la emisión de la Constancia de Factibilidad, acompañando el dictamen de análisis sobre la viabilidad o no de la solicitud, cuando se trate de actividades comprendidas en el artículo 28 fracción I, inciso c);
- III. Expedir y ejecutar órdenes de inspección y verificación de los establecimientos, incluidos aquellos en los que se desarrollen actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, esto último en términos de los convenios que el Ayuntamiento celebre con el SATEG;
- IV. Solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana a efecto de acreditar documentalmente la afectación del orden público respecto aquellos establecimientos en los que se desarrollen actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales en el diseño e implementación de las campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitar su consumo por menores de edad;
- VI. Otorgar o, en su caso, negar permisos comerciales y de servicios, e informar de ello al Ayuntamiento dentro del informe trimestral rendido en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VII. Autorizar la ampliación de horario de operación de los Establecimientos Comerciales y de Servicios, así como para aquellos que desarrollen actividades sujetas a la Ley;
- VIII. Presentar ante el Ayuntamiento el proyecto de solicitud de revocación de



las licencias;

- IX. Establecer los medios para la presentación de denuncias ciudadanas contempladas en la Ley, salvaguardando la confidencialidad de los datos personales del denunciante, en términos de los convenios que el Ayuntamiento celebre con el SATEG;
- X. Dar difusión a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, que por la Ley o por disposición oficial, limiten los días y horarios de funcionamiento de los Establecimientos Comerciales y de Servicios, y  
**Fracción adicionada P.O. 16-06-2022**
- XI. Las demás atribuciones que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del cumplimiento de lo anterior, la Dirección General podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el personal a su cargo.

#### ***Competencia de la Tesorería Municipal***

**Artículo 8.-** Es competencia de la Tesorería Municipal, además de las previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, efectuar el cobro coactivo de las multas que imponga la Dirección General y que deriven de infracciones a la Ley y el presente Reglamento, de conformidad con los convenios que celebre el Ayuntamiento con el SATEG.

#### ***Convenios de colaboración***

**Artículo 9.-** A efecto de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley y establecer la colaboración entre el Ayuntamiento y el SATEG, podrá celebrarse convenio a efecto de recibir facultades delegadas de este último, mismas que serán ejecutadas, en los términos acordados, por las autoridades municipales que al efecto se determine en el señalado instrumento.

### **Capítulo III**

#### **Establecimientos Comerciales y de Servicios sin Venta de Bebidas**

#### **Alcohólicas**

#### **Sección Primera**

#### **Establecimientos Comerciales y de Servicios**



### ***Horarios de funcionamiento***

**Artículo 10.-** Los Establecimientos Comerciales y de Servicios señalados en este capítulo, podrán funcionar dentro de los siguientes horarios:

- I. De las 06:00 a las 23:00 horas, todos los días:
  - a. Supermercados y centros comerciales, y
  - b. Tiendas de abarrotes, tendajones y misceláneas.
- II. De las 16:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y de las 9:00 a las 22:00 horas, sábados y domingos: futbolitos, máquinas de juegos de video y similares;
- III. De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente, todos los días: los salones para fiestas. Tratándose de salones destinados a eventos de índole infantil este horario será de las 10:00 a las 22:00 horas, todos los días;
- IV. De las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y de las 8:00 a las 15:00 horas, los sábados: talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, herrerías, talleres de maquila y talleres de reparaciones en general;
- V. De las 08:00 a las 00:30 horas del día siguiente, todos los días, las canchas de fútbol, frontones, juego de boliche, billares, y
- VI. De las 9:00 a las 23:00 horas todos los días, juegos mecánicos.

Aquellos referidos en la fracción I del presente artículo y homólogos que desarrollen actividades similares, se entenderá que corresponden a establecimientos comerciales.

### ***Obligaciones***

**Artículo 11.-** Son obligaciones de los Propietarios, Administradores, Encargados, Dependientes o Empleados de los Establecimientos Comerciales y de Servicios a que hace referencia el presente capítulo, las siguientes:

- I. Sujetarse a los horarios fijados en este reglamento y a la ampliación de horarios que establezca el Ayuntamiento;
- II. Contar con documento emitido por la Dirección General de Protección Civil



que especifique escrita y gráficamente las condiciones de seguridad e higiene, así como de iluminación con la que cuente el inmueble;

- III. Guardar y hacer guardar el orden al interior de los Establecimientos Comerciales y de Servicios;
- IV. Mantener las instalaciones, equipo y mobiliario en condiciones óptimas para la prestación de sus actividades;
- V. Contar con el Permiso Comercial o de Servicios emitido por la Dirección General, conforme a las actividades desarrolladas;
- VI. Evitar la generación de ruido que supere los límites máximos permisibles previstos en las normas oficiales mexicanas, y
- VII. Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos.

#### ***Pago de cuotas y tarifas***

**Artículo 12.-** Para la operación y funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, deberán contar con el permiso emitido por la Dirección General, independientemente de los permisos que en materia de Desarrollo Urbano le sean requeridos.

Las personas físicas o morales interesadas en obtener los permisos establecidos para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios materia del presente capítulo, deberán de cubrir previo a su otorgamiento el pago de cuotas o tarifas aplicables al ejercicio fiscal correspondiente.

#### ***Prohibiciones***

**Artículo 13.-** Son prohibiciones a los Propietarios, Administradores, Encargados, Dependientes o Empleados de los Establecimientos Comerciales y de Servicios a que hace referencia el presente capítulo, los siguientes:

- I. Hacer trabajos de instalación, reparación, cualesquiera que estos sean, en lavadoras, refrigeradores, televisores y similares; así como realizar trabajos de carpintería, hojalatería y pintura, herrería y soldadura, cambio de aceite, reparaciones automotrices y de motocicletas en la vía pública, aun cuando tales labores no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular;



- II. Exhibir sus productos, mercancías o artículos en las fachadas de sus inmuebles, marquesinas, o cualquier otro elemento de las mismas, cuando estas colinden directamente a la vía pública, así mismo se prohíbe que exhiban lo anteriormente señalado en banquetas, aceras, arroyo de la calle y en general en la vía pública y en áreas de uso público, aun y cuando no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular;
- III. Permitir a menores de edad la consulta, acceso o exposición a imágenes, textos o cualquier información de contenido pornográfico, mediante el uso de equipos de cómputo, electrónicos o magnéticos. Esta disposición deberá estar a la vista de los usuarios;
- IV. Operar servicios de entretenimiento con fines de lucro, en inmuebles con uso de suelo habitacional;
- V. Instalar o permitir que se instalen, operen o funcionen dentro del establecimiento juegos de azar o con cruce de apuestas prohibidos por la Ley en cualquiera de sus modalidades, y
- VI. Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos.

### **Sección Segunda**

#### **Establecimientos Comerciales y de Servicios dedicados a la Prestación de Servicios de Entretenimiento**

##### ***Clasificación de los servicios de entretenimiento***

**Artículo 14.-** Los servicios de entretenimiento, se clasifican en:

#### **I. Establecimientos Fijos:**

- a. **Billar:** Lugar físico destinado exclusivamente a la práctica de deporte de precisión que se practica impulsando con un taco un número variable de bolas en mesa con tablero de pizarra forrada de paño rodeada de bandas de material elástico y con troneras o sin ellas;
- b. **Salones de fiestas:** Lugar físico destinado exclusivamente para realizar eventos;
- c. **Futbolitos:** Juegos de mesa de futbol para uso de los clientes, en



donde los jugadores mueven las varillas que tienen diversas figuras de futbolistas que representan a los jugadores y los manipulan de manera que la pelota entre en las porterías;

**d. Máquinas de juegos de video:** Dispositivos controlados por un ordenador o computadora, que pueden crear herramientas virtuales que se utilizarán en un juego y cuya finalidad es el entretenimiento de los clientes o usuarios, y

**e. Sinfonolas:** Máquinas reproductoras de discos de música compuestas por una selección de ellos a los que se accede mediante un selector automático.

## **II. Vía Pública:**

**a. Juegos mecánicos:** Aparatos creados con una gran variedad de mecanismos que se instalan para la diversión y esparcimiento del público en general.

### ***Requisitos para salones de fiestas***

**Artículo 15.-** Los requisitos para obtener el Permiso de Servicios para el funcionamiento de inmuebles como salones de fiestas, son:

- I.** Solicitud en formato libre;
- II.** Permiso de uso de suelo y autorización de uso y ocupación, expedidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, y
- III.** Dictamen emitido por la Dirección General de Protección Civil en cuanto al aforo de personas.

Los documentos deberán ser presentados en original y serán devueltos previo cotejo con la copia que se anexe.

Para la emisión del presente permiso la Dirección General podrá tomar en consideración las afectaciones al orden público y la paz social, así como a la seguridad o salud pública, que se pudiera generar en caso de autorizarse.



### ***Autorización para eventos en particular***

**Artículo 16.-** La persona titular de un Permiso de Servicios para salones de fiestas deberá obtener autorización de la Dirección General para la celebración de cada evento.

La solicitud de autorización se realizará a través del sitio electrónico dispuesto por la Dirección General, requisitando todos los documentos en el formato correspondiente, señalando el tipo de servicios de seguridad pública o privada que se utilizará durante el evento.

### ***Permiso para juegos mecánicos***

**Artículo 17.-** Las personas físicas o morales interesadas en la obtención de un Permiso de Servicios para la instalación y operación de juegos mecánicos por cada unidad operativa o cada evento, deberán presentar ante la Dirección General solicitud en escrito con formato libre, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Autorización de la Dirección General Policía Municipal y Policía Vial, referente a la ocupación de la vía pública;
- II. Anuencia del comité de colonos, y para el caso de que fuesen a instalarse en comunidades rurales el consentimiento por parte del Delegado Municipal;
- III. Consentimiento por escrito del propietario cuando pretenda instalarse en un inmueble de propiedad particular, y
- IV. Dictamen de seguridad emitido por la Dirección General de Protección Civil.

### ***Requisitos para la operación de billares, sinfonolas, futbolitos y máquinas de juegos de video***

**Artículo 18.-** Los requisitos para obtener el Permiso de Servicios para la operación de billares, sinfonolas, futbolitos y máquinas de juegos de video, son:

- I. Solicitud en formato libre;
- II. Permiso de uso de suelo y autorización de uso y ocupación, expedida por la



Dirección General de Desarrollo Urbano; y

- III. Escritura pública que acredite la personalidad del representante legal, en caso de personas morales.

Los documentos deberán ser presentados en original y serán devueltos previo cotejo con la copia que se anexe.

### ***Señalamiento de domicilio***

**Artículo 19.-** En relación a los escritos con formato libre a presentar para el funcionamiento de inmuebles como salones de fiesta, la obtención de un Permiso de Servicios para instalación y operación de juegos mecánicos y para la operación de billares, sinfonolas, futbolitos y máquinas de video juego, deberán establecer domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el Municipio.

## **Sección Tercera Inspección y vigilancia**

### ***Visitas de inspección y verificación***

**Artículo 20.-** La Dirección General podrá ordenar visitas de inspección y verificación a Establecimientos Comerciales y de Servicios, a efecto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

### ***Reglas a seguir por el Inspector en la diligencia de inspección y vigilancia***

**Artículo 21.-** El Inspector, en el desahogo de la diligencia de inspección y vigilancia, procederá conforme a las reglas que para tal efecto se estipulan en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### ***Órdenes de visita***

**Artículo 22.-** Las órdenes de visita señaladas en la presente Sección, en su caso, en el acta que al efecto se levante, se indicará el incumplimiento a la obligación o prohibición desatendida, además de las medidas de seguridad que deberán ejecutarse para evitar daños a las personas y a los bienes, proteger la salud y garantizar el orden y la seguridad pública. Dicha indicación deberá establecer la duración que corresponderá a cada medida de seguridad.



***Del procedimiento administrativo***

**Artículo 23.-** La Dirección General iniciará, substanciará y resolverá los procedimientos administrativos que resulten procedentes de las visitas de inspección para sancionar por omisión e incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones estipuladas en el presente reglamento, conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Sección Cuarta  
Sanciones**

**Sanciones**

**Artículo 24.-** Las conductas que constituyan infracción en los términos del presente capítulo serán sujetas a sanción correspondiente a una multa cuyo monto se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

**Tabla de Sanciones**

**Artículo 11:**

Fracción	Sanción equivalente en UMAS
I, II y IV	5 a 50
III	5 a 100
V	10 a 100

**Artículo 13:**

Fracción	Sanción equivalente en UMAS
I, III y V	5 a 100
II y IV	5 a 50

El Presidente Municipal delega al Director General de Fiscalización y Control, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para efectos del presente artículo, tendiente a la determinación de la multa a imponer, se tomará en consideración el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción.



### ***Reincidencia y reiteración***

**Artículo 25.-** Para efectos del presente capítulo se entenderá por reincidencia la comisión de más de una falta administrativa en un periodo de seis meses; mientras que la reiteración se presenta cuando se comete la misma falta en más de una ocasión en un periodo menor a un mes, en ambos casos la Dirección General podrá ampliar al doble la sanción aplicable, tomando en consideración las condiciones económicas y sociales del infractor, así como la conducta desplegada.

### **Sección Quinta Recursos**

**Artículo 26.-** Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, podrán impugnarse en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **Capítulo IV**

### ***Establecimientos Comerciales y de Servicios dedicados a la producción o almacenaje, y enajenación de Bebidas Alcohólicas***

### **Sección Primera**

### **Establecimientos Comerciales y de Servicios, relacionados con bebidas alcohólicas en general**

### **Disposiciones aplicables**

**Artículo 27.-** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables a aquellas personas físicas o morales que desarrollen actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, a través de establecimientos, lugares o, de cualquier medio, ya sea de forma permanente o eventual, en términos de lo que establece la Ley.

Los actos que la Dirección General realice en materia de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía alcohólica se llevará de



conformidad a lo previsto en el Título Tercero de la Ley y en los términos del convenio de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG.

Los ingresos que deriven de los actos establecidos en el párrafo que antecede, serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

**Artículo reformado P.O. 16-06-2022**

### ***Actividades comerciales y de servicios***

**Artículo 28.-** Las actividades de los Establecimientos Comerciales y de Servicios regulados en el presente capítulo estarán sujetos a la clasificación siguiente:

**I. De alto contenido alcohólico en envase abierto:**

- a) **Bar, Cantina:** Establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;
- b) **Centro de Apuestas:** Establecimiento o espacio delimitado con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo juegos con apuestas o sorteos, donde además se consumen bebidas alcohólicas;
- c) **Discoteca, Centro Nocturno:** Establecimientos donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada por cualquier medio con espacios acondicionados y delimitados para pista de baile, con venta de bebidas alcohólicas;
- d) **Local de Bebidas Alcohólicas Artesanales:** Establecimiento dedicado a la producción, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico, con sala de degustación y área para venta;
- e) **Restaurante Bar o Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos:** Establecimiento que cuenta con servicio de alimentos en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se venden bebidas alcohólicas, debiendo contar con una carta menú, instalaciones de cocina industrial equipada y mobiliario adecuado para el servicio, con o sin música en vivo o grabada en el local;

**Fracción reformada P.O. 16-06-2022**



- f) **Salón de Fiestas con venta de Bebidas Alcohólicas:** Establecimiento destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local.

**II. De alto contenido alcohólico en envase cerrado:**

- a) **Almacén o Distribuidora:** Establecimiento autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando se realizan a un precio menor del que se comprarían en cantidades unitarias;
- b) **Local destinado a la Producción de Bebidas Alcohólicas:** Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas alcohólicas;
- c) **Servi - Bar:** Servicio de venta de bebidas alcohólicas en hoteles y moteles para su consumo exclusivo en las habitaciones;
- d) **Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Tendajones y Similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra actividad, y
- e) **Vinícola:** Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas.

**III. De bajo contenido alcohólico en envase abierto:**

- a) **Local de venta de bebidas de bajo contenido alcohólico:** Establecimiento con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico para consumo en el mismo local, y
- b) **Local de venta de bebidas de bajo contenido alcohólico con alimentos:** Establecimiento donde se enajenan bebidas de bajo contenido alcohólico y alimentos para consumo en el mismo local.

**IV. De bajo contenido alcohólico en envase cerrado**

- a) **Depósito:** Establecimiento donde se venden bebidas de bajo contenido alcohólico como actividad principal con venta al menudeo, y



- b) Abarrotes, Tendajones y Similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otro giro o actividad.

Las actividades de los Establecimientos Comerciales y de Servicios que no se encuentren comprendidos en las anteriores fracciones serán equiparados conforme a la clasificación y características que resulten más aplicable.

No se permitirá el acceso a menores de edad a los Establecimientos Comerciales y de Servicios referidos en la fracción I incisos a), b) y c) del presente artículo.

## **Sección Segunda Constancia de Factibilidad**

### ***Requisitos***

**Artículo 29.-** Los requisitos para obtener la Constancia de Factibilidad que solicita la Ley en el trámite de la Licencia correspondiente, son:

- I.** Solicitud en formato libre, dirigido a la Dirección General, señalando la actividad que se pretende desarrollar;
- II.** Escritura pública que contenga contrato constitutivo y sus estatutos legales, en caso de personas morales;
- III.** Escritura pública que acredite la personalidad del representante legal, en caso de personas morales;
- IV.** Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante;
- V.** Contrato que acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se ubica el Establecimiento Comercial o de Servicios;
- VI.** Permiso de uso de suelo y autorización de uso y ocupación, expedidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, y
- VII.** Comprobante de pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal.

Los documentos deberán ser presentados en original y serán devueltos previo cotejo con la copia que se anexe.



Ante la omisión de algún documento, la Dirección General requerirá al interesado para que en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación subsane la omisión, en caso de no subsanarla o concluido el plazo para ello, se tendrá por no presentada la solicitud.

**Condiciones adicionales**

**Artículo 30.-** Para emitir la Constancia de Factibilidad, además de lo previsto en la Ley, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. La actividad que pretenda desarrollar el solicitante;
- II. Las afectaciones al orden público y la paz social, así como a la seguridad o salubridad pública, que se pudiera generar en caso de autorizarse el funcionamiento del establecimiento comercial y de servicios;
- III. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad se ubique respetando el mínimo de distancia establecido de conformidad con la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el estado de Guanajuato;
- IV. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad preferentemente tenga acceso directo a la vía pública y en caso de formar parte de una superficie mayor, deberá estar incomunicado con el resto del inmueble, valorando las características de construcción que propicien las mejores condiciones de seguridad y salubridad, y
- V. Que se verifique que en el domicilio para el cual se solicita una constancia de factibilidad no exista una licencia activa emitida previamente.

**Fracción adicionada P.O. 16-06-2022**

Elementos anteriores que serán objeto de referencia expresa en el Dictamen que al efecto emita la Dirección General y que debe formar parte integral de la Constancia de Factibilidad.

**No calificación de tipo de licencia**

**Artículo 31.-** La Constancia de Factibilidad no deberá realizar precalificación del tipo de licencia ni modalidad complementaria, sujetándose para tal efecto el solicitante a la competencia del SATEG.



La Constancia de Factibilidad, adicional a los requisitos establecidos en la Ley, deberá describir en forma general la actividad que pretende desarrollarse y, en su caso, a efecto de dar la mayor claridad se podrá abundar sobre las actividades que complementarían la enajenación de bebidas alcohólicas, alguna especificación que abone a otorgar mayor claridad y la vigencia de ésta.

***Plazo para inspeccionar el Establecimiento Comercial y de Servicios***

**Artículo 32.-** Una vez recibida la solicitud de Constancia de Factibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección General realizará la inspección física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento comercial y de servicios.

***Dictamen de viabilidad***

**Artículo 33.-** Realizada la inspección física señalada en el artículo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Dirección General procederá a formular un dictamen de viabilidad en el que se establezca la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento.

Emitido el dictamen de viabilidad y una vez que el particular presente todos los requisitos que establece el artículo 29 del presente ordenamiento, la Dirección General tendrá un término de tres días hábiles siguientes para emitir la constancia de factibilidad correspondiente.

Para los establecimientos señalados en el inciso c) de la fracción I del artículo 28 del presente reglamento, una vez que se elabore el dictamen de viabilidad y presentados los requisitos del artículo 29 de este ordenamiento, la Dirección General, integrará el expediente correspondiente para poner a consideración del Ayuntamiento la expedición de la constancia de factibilidad previo análisis y dictaminación de la Comisión

Ante la determinación de inviabilidad, deberá notificarse al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a efecto de que, en su caso, interponga el medio de defensa conducente.

***Vigencia de la Constancia de Factibilidad***

**Artículo 34.-** La constancia de factibilidad tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión; por lo cual en la misma deberá referirse el periodo de vigencia.



Durante dicho periodo, el solicitante deberá proceder a realizar el trámite respectivo ante el SATEG, ya que este último, en su caso, autorizará y expedirá las licencias para la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, así como la determinación de la autorización para desarrollar las modalidades complementarias.

**Sección Tercera**  
**Permisos de Operación**  
**Días y Horarios**

***Días y horarios de los***  
***Establecimientos Comerciales y de Servicios***

**Artículo 35.-** Los Establecimientos Comerciales y de Servicios a que hace referencia el presente capítulo, que cuenten con licencias materia de la Ley, tendrán permitida su operación en los días y horarios siguientes:

- I. Las cantinas y bares, de las 08:00 a las 00:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado y los domingos de las 08:00 a las 22:00 horas;  
**Fracción reformada P.O. 16-06-2022**
- II. Los centros nocturnos y discotecas de las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente, todos los días;
- III. Los salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas de las 14:00 a las 03:00 horas del día siguiente, todos los días;
- IV. Los restaurantes-bar, expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos y centros de apuestas de las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente, todos los días, únicamente por lo que respecta a la venta de bebidas alcohólicas;  
**Fracción reformada P.O. 16-06-2022**
- V. Las vinícolas, tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares de las 9:00 a las 22:00 horas, todos los días;
- VI. Los almacenes, distribuidoras, depósitos y lugares con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico de las 9:00 a las 22:00 horas, todos los días;
- VII. Lugares con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase



abierto de las 10:00 a las 22:00 horas, todos los días;

- VIII.** Lugares con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos de las 10:00 a las 00:00 horas del día siguiente, todos los días, y

**Fracción reformada P.O. 16-06-2022**

- IX.** Servi-Bares, las 24 horas del día, de lunes a domingo.

**Fracción adicionada P.O. 16-06-2022**

***Modalidad complementaria***

**Artículo 36.-** Los Establecimientos Comerciales y de Servicios regulados en las fracciones I, II, III, IV, VIII y IX del artículo anterior, que pretendan operar de manera posterior a las 23:59 horas, deberán contar con la modalidad complementaria referida en la Ley.

**Artículo reformado P.O. 16-06-2022**

***Tardeadas***

**Artículo 37.-** Las discotecas tendrán permitido el desarrollo de eventos conocidos como tardeadas en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas, teniendo prohibida la introducción y enajenación de bebidas alcohólicas.

***Restricción de horarios***

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento, excepcionalmente y cuando lo considere conveniente al interés público, podrá mediante acuerdo limitar los días y horarios de funcionamiento de los Establecimientos Comerciales y de Servicios.

**Sección Cuarta**

**Obligaciones y Prohibiciones de Titulares, Administradores, Encargados, Dependientes o Empleados**

**Denominación reformada P.O. 16-06-2022**

***Obligaciones***

**Artículo 39.-** Son obligaciones de los titulares de Licencia o permiso, sus administradores, encargados, dependientes o empleados, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

EL TRABAJO TODO LO VENCE



- I. Mantener el inmueble con las características, especificaciones y funcionalidad autorizadas en la constancia de factibilidad emitida por la autoridad municipal competente;
- II. Propiciar las condiciones de seguridad de los establecimientos comerciales y de servicios;
- III. Sujetarse a los días y horarios de operación establecidos en este Reglamento, y en su caso, sujetarse a la ampliación de horario de funcionamiento;
- IV. Solicitar credencial para votar vigente, pasaporte o licencia de conducir en aquellos establecimientos comerciales y de servicios en cuyas actividades sólo sea permitido el acceso a personas con mayoría de edad;
- V. Permitir el acceso a los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal con la finalidad de preservar el orden y la paz, y
- VI. Ofrecer y mantener disponibilidad de alimentos identificados a través de una carta menú, contar con asientos para los comensales y cocina equipada para su preparación, conforme a la clasificación y características establecidas en su constancia de factibilidad.

**Artículo reformado P.O. 16-06-2022**

### ***Prohibiciones***

**Artículo 40.-** Son prohibiciones a los titulares de Licencia, sus administradores, encargados, dependientes o empleados, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- I. Utilizar los establecimientos comerciales y de servicios para los que fue otorgada la constancia de factibilidad, como casa habitación o que constituyan la única entrada para la misma;
- II. Realizar sus labores o prestar sus servicios en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos o enervantes;
- III. Permitir que los clientes permanezcan dentro del establecimiento comercial y de servicios después del cierre;



- IV. Permitir se realicen actos que contravengan la paz social e integridad de las personas en el interior de los Establecimientos Comerciales y de Servicios;
- V. Permitir, favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- VI. Instalar mesas de billar, máquinas de juegos de video, futbolitos y similares, como complemento de la actividad, salvo que se cuente con el permiso debidamente emitido por la Dirección General;
- VII. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes que excedan los límites máximos permisibles de ruido previsto en las normas oficiales mexicanas;
- VIII. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a los inspectores que realicen visitas de inspección, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal y administrativa;
- IX. Acondicionar o permitir el uso de espacios como pistas de baile en los establecimientos comerciales y de servicios que conforme su clasificación y características no corresponda a las autorizadas en la constancia de factibilidad emitida por la autoridad municipal competente, y
- X. Realizar o permitir que se muestren y desarrollen representaciones, funciones, espectáculos que conforme su clasificación y características de Establecimiento Comercial y de Servicios no corresponda a las autorizadas en la constancia de factibilidad emitida por la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo reformado P.O. 16-06-2022**

### **Sección Quinta**

#### **Ampliación de Horarios de Funcionamiento**

##### ***Requisitos para la ampliación de horario***

**Artículo 41.-** Los requisitos para obtener la autorización de ampliación de horario para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, son los siguientes:

- I. Solicitud en formato libre;



- II. Identificación oficial vigente con fotografía, y
- III. Escritura pública que acredite la personalidad del representante legal, en caso de personas morales.

Los documentos deberán ser presentados en original y serán devueltos previo cotejo con la copia que se anexe.

A efecto de autorizar los permisos de ampliación de horario de funcionamiento otorgados por la Dirección General, se deberá acreditar el contar con la modalidad complementaria que permita enajenar bebidas alcohólicas en un horario posterior a las 23:59 horas.

Los permisos de ampliación de horario no constituyen la autorización para enajenar bebidas alcohólicas.

**Artículo reformado P.O. 16-06-2022**

#### ***Pago por ampliación de horario***

**Artículo 42.-** Las personas físicas o morales que soliciten ante la Dirección General la ampliación de horarios para el funcionamiento de un Establecimiento Comercial o de Servicios, deberán de cubrir previamente a su otorgamiento el pago aplicable al ejercicio fiscal correspondiente.

#### ***Causales para solicitud de revocación de licencia***

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento podrá solicitar al SATEG, la revocación de las licencias o permisos otorgados cuando se vea afectado el orden público con el funcionamiento de los establecimientos.

Se entenderá por afectación al orden público lo siguiente:

- a) Provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- b) Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas establecimientos comerciales y de servicios, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal;
- c) Ocasionar molestias que generen denuncias o quejas por parte del vecindario;



- d) Cualquier acción u omisión que afecte el bienestar colectivo, y
- e) Aquellos supuestos que determinen las autoridades municipales competentes.

**Artículo reformado P.O. 16-06-2022**

### **Sección Sexta** **Permisos de Operación Eventuales**

#### ***Permiso de operación eventual***

**Artículo 44.-** Las personas físicas o morales que pretendan desarrollar algún tipo de evento por un periodo igual o menor al de treinta días naturales, deberán solicitar a la Dirección General, el permiso correspondiente, con al menos diez días naturales de anticipación.

**Artículo reformado P.O. 16-06-2022**

#### ***Permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas***

**Artículo 45.-** Para realizar la venta de bebidas alcohólicas en los eventos de carácter temporal a que se refiere el artículo anterior, posterior al permiso municipal, se deberá tramitar ante el SATEG el permiso correspondiente en términos que establezca la Ley.

### **Sección Séptima** **Inspección y vigilancia**

#### ***Visitas de inspección***

**Artículo 46.-** La Dirección General podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos materia del presente capítulo, previo convenio celebrado con el SATEG en los términos que se citen en el referido instrumento.

#### ***Procedimiento para las visitas de inspección***

**Artículo 47.-** La Dirección General practicará las visitas de inspección a que se refiere el artículo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley y en el convenio de colaboración respectivo, aplicando de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.



**Imposición de sanción y cobro**

**Artículo 48.-** Las multas que se impongan serán determinadas conforme a la Ley y el convenio que para el efecto suscriba el Ayuntamiento con el SATEG, el cobro coactivo se efectuará en términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

**Párrafo derogado.**

**Párrafo derogado P.O. 16-06-2022**

**Párrafo derogado.**

**Párrafo derogado P.O. 16-06-2022**

**Sección Octava  
Clausura**

**Actos de clausura**

**Artículo 49.-** Los actos de clausura de los establecimientos se sujetaran al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, así como de las disposiciones contractuales acordadas con el SATEG.

**Sección Novena  
Sanciones**

**Sanciones**

**Artículo 50.-** Con independencia de las infracciones a las disposiciones previstas en la Ley, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, se sancionarán en apego a las competencias exclusivas del Municipio y les corresponderá una multa cuyo monto se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

**Tabla de Sanciones**

**Artículo 39:**

Fracción	Sanción equivalente en UMAS
V	10 a 50
III	10 a 100
VI	20 a 100
I y II	30 a 200



**Artículo 40:**

<b>Fracción</b>	<b>Sanción equivalente en UMAS</b>
<b>VI</b>	<b>10 a 50</b>
<b>I, VIII,</b>	<b>20 a 50</b>
<b>VII</b>	<b>10 a 100</b>
<b>II, III, IX</b>	<b>20 a 100</b>
<b>IV, XII</b>	<b>50 a 300</b>
<b>V</b>	<b>100 a 500</b>

El Presidente Municipal delega al Director General de Fiscalización y Control, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para efectos del presente artículo, tendiente a la determinación de la multa a imponer, se tomará en consideración el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo reformado P.O. 16-06-2022**

***Reincidencia y Reiteración***

**Artículo 51.-** Se entenderá por reincidencia el incumplimiento por más de una ocasión de las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, en un periodo de seis meses.

Se considerará reiteración cuando se incumpla alguno de los supuestos contenidos en los artículos 39 y 40 por más de una ocasión, en un periodo menor a un mes.

En ambos casos, la Dirección General podrá ampliar al doble la sanción aplicable, tomando en consideración las condiciones económicas y sociales del infractor, así como la conducta desplegada.

La reincidencia y reiteración establecidas en el presente artículo no serán aplicables en la determinación de sanciones derivadas del convenio de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG.

**Artículo reformado P.O. 16-06-2022**



**Sección Décima**  
**Recursos**

***Medios de impugnación***

**Artículo 52.-** Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, podrán impugnarse en los términos del Código Fiscal del Estado.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 168, Segunda Parte, de fecha 24 de agosto de 2021.

**Artículo Tercero.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la fecha de inicio de sus respectivos procesos.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. MTRO. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 238, segunda parte, en fecha 30 de noviembre del 2021.**

**Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 119, segunda parte, de fecha 16 de junio del 2022.**

**ÚNICO.** Se **adicionan** una fracción X al artículo 7 recorriendo la subsecuente, un segundo y tercer párrafo al artículo 27, la fracción V al artículo 30, la fracción IX al artículo 35, un cuarto párrafo al artículo 41, artículo 43; se **reforman** la fracción IX del artículo 7, el inciso e) de la fracción I del artículo 28, las fracciones III y IV del artículo 30, las fracciones I, IV, VII y VIII del artículo 35, el artículo 36, denominación de la sección Cuarta del Capítulo IV, el artículo 39, el artículo 40, el tercer párrafo del artículo 41, el artículo 44, el artículo 50 y el artículo 51; además, se **derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 48 del **Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el Municipio de León, Guanajuato.**

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

